



MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICADO 02EE2021747600100008885 **ID.** 14921821

RESOLUCIÓN No. 2422 DT Santiago de Cali, 26 de mayo del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1295 de Junio 22 de 1994, el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1: El día 30 de junio de 2021, ARL SURA, a través de radicado número 02EE202174760100008885 (fl21) reporta a esta Dirección Territorial, mora en el pago de aportes a Riesgos Laborales por parte del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con CC1086549549. (fl1-2) Allega, listado de empresa, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió. (fl3-20).
- 2: Mediante AUTO No. 3303 del 6 de julio de 2021, se ordena de oficio la apertura de la averiguación freliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO, una vez revisados los supuestos de hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NIT1086549549-2,. (fl22-25).
- 3: El día 23 de agosto de 2021, con número de radicado 08SE2020747600100015612 se requiere a ARL SURA: allegar la constitución en mora a la sociedad examinada, dado que el certificado remitido por ARL SURA, NO EVIDENCIA LECTURA DE CONTENIDO por la empresa, evidenciar autorización para notificación electrónica, evidenciar la lectura del contenido del requerimiento al COPASST, remitir informe contable aclaratorio de cada uno de los casos informados como de mora, en razón a que se advierte y llama la atención de varios de los valores reportados, como si fueran ajustes no realizados contablemente. (fl.26-30)
- 4 El 2 de septiembre del 2021, ARL SURA, allega respuesta, comunicación electrónica comunicación de mora, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió anexo técnico, estado de cartera. (fl31-32).Descargados en DC a folio 36
- 5. El 15 de enero del 2022, mediante radicado 08SE2021747600100900076 se requiere del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NIT1086549549-2, acreditar el pago de aportes a riesgos laborales del periodo de enero del 2021, valor \$4.800, por un trabajador. (fl33-35)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ ARL SURA, 11 de junio del 2021, reporta mora Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NiT1086549549-2. (fi1-2).
- Radicado 02EE202174760100008885 (fl21)

- Listado de empresa, titulo ejecutivo, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió. (fl3-20).
- ✓ Radicado 08SE2020747600100015612, 23 de agosto del 2021 requiere a ARL SURA (fl.26-30).
- ✓ ARL SURA, respuesta e mail 2 de septiembre del. (fl 31-32).
- ✓ CD folio 36
- ✓ Requerimiento del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NIT1086549549-2, 15 de enero del 2022. Radicado 08SE202174760010090076 (fl33- 35.)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. En el análisis normativo aplicable al asunto presente, encontramos la siguiente normatividad vigente:

Frente a la constitución en mora el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

"Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal. (...)" subrayado y negrilla fuera del texto.

Igualmente debemos tener en cuenta el Debido Proceso,



Ley 1437 del 2011

Artículo 3º.Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Acorde a la norma citada para constitución en mora realizada por la ARL SURA del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NIT1086549549-2, se observan comunicaciones electrónicas de constitución en mora, periodo de cotización2021 del 2 de febrero por 2 trabajadores, certificaciones y constancias de envío de las comunicaciones de ARL, y anexo técnico de envío que dice:

"A las 19 horas 26 minutos del día 5 de Abril de 2021 (19:26 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'outlook.com' estaba gestionado por el servidor '5 outlook-com.olc.protection.outlook.com.'

El Despacho procede a manifestar a la ARL SURA que no comparte su argumento presentado, en relación con la respuesta dada en el oficio CE202131010058 al decir que ". La debida notificación por correo electrónico demanda exclusivamente que el iniciador reciba acuse de recibido, lo que está en concordancia con la ley 527 de 1999 (art. 21). Por esto, no es necesaria la constancia de lectura. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en afirmar que exigir la constancia de lectura del correo electrónico dejaría al arbitrio del destinatario la configuración efectiva de la notificación, lo que es improcedente (sent. 2020-01025, 03/06/2020).", dado que en la sentencia 220-0125, del 3 marzo del 2020 en el caso estudio la Honorable Corte de Justicia se refiere es a asunto de notificación por parte del juzgado al destinatario, en el caso de la Tutela, si abrió el correo electrónico, pero en fecha posterior al recibido y dio respuesta cuando el termino se encontraba vencido, razón por cual la entidad Judicial manifiesta que la lectura del correo no puede quedar al arbitrio del destinatario, no siendo este el caso de las notificaciones de constitución en mora por parte de ARL SURA.

Sumado a lo anterior, no es de recibo lo afirmado por ARL SURA en relación con lo establecido en el artículo 21 de la ley 527 de 1999, dado que el artículo 21 establece la presunción de mensaje de datos cuando el iniciador de recepción acuse de recibido, mas esto **no** implica que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido, excepto cuando cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

"A las 11 horas 09 minutos del día 3 de Marzo de 2021 (11:09 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'HOTMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.' (fl.)

Analiza el Despacho que al no evidenciar certificación de acceso al contenido del oficio de la constitución en mora a la empresa ni al COPASST, la misma no se efectúo conforme lo exige la ley 1562 del 2012.

Por tanto el Despacho, deberá finalizar la actuación, en aras de evitar posibles quebrantos al Debido Proceso y los derechos que este comporta, como el defensa, publicidad y contradicción principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones conforme el articulo 29 superior que establece:

"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; impugnar la sentencia condenatoria, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...".

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, y del material probatorio obrante en el expediente deberá finalizar la presente averiguación preliminar al no ser posible aperturar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON con NIT1086549549-2, en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra del Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON, con CC1086549549, con NIT1086549549-2, con dirección de notificación judicial en la KR 32 35 05 Cali - Valle, correo electrónico de notificación, <u>byonsalcedo2011@hotmail.com</u>, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, al examinado Sr SALCEDO MUÑOZ BAIRON, con CC1086549549, en la KR 32 35 05 Cali- Valle, de acuerdo con el artículo primero, según lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los intervinientes, que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY SAAVEDRA LASSO Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: María Claudia S. L. Revisó: Benedicta M Aprobó: Giovanny S L. Santiago de Cali, 01 de Agosto de 2022

No. Radicado: 08SE2022747600100009887
Fecha: 2022-08-01 10:54:16 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SALCEDO MUÑOZ BAIRON

Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor Representante Legal y/o Apoderado SALCEDO MUÑOZ BAIRON CARRERA 32 No.35 - 05 CALI - VALLE DEL CAUCA



ASUNTO: NOT

NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCION No.2422 DEL 26 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE

UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (la) Señor(a) Representante Legal y/o Apoderado de la empresa SALCEDO MUÑOZ BAIRON, de la decisión de la RESOLUCIÓN No.2422 del 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA, expedido por la doctora Giovanny Saavedra Lasso, Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO en la ciudad de BOGOTA D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CONCOS CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE Auxiliar Administrativo

Anexo(s): 2 folio(s)

Transcriptor: Julie G. Elaboró: Julie G. Revisó/Aprobó: Julie G

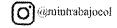
hlips://minitrabajocol-my.sharepoint.com/personal/igomezb_minitrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/NOTIFICACION CLAUDIA MILLAN 2022/NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 2022/RESOLUCIO! 2422/NOTIFICACION AVISO AVISO

Sede Administrativa Dirección: Avenida 3 Norte No.23AN – 02 Cali - Valle Teléfonos PBX (57-601) 3779999

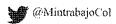
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano - Avenida 3 Norte No.23AN-02 Cali - Valle Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







, •

Trazabilidad Web

to the second		2.0	,						
•	Nº Guia					Bu	scar		
	Para visualizar la gu	iia de version 1 ; sigue las <u>instrucccio</u>	<u>nes</u> de ayuda	para habilitai	rlas				
₫. I	of I b bl 🌼	Find Next							
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			A	
2		<u> </u>						Philips	
		Guía No.	YG28	888248	92CO				
de Servici	io: POSTEXPRESS				Fecha de Envio	02/08/20 17:27:13			
tidad:	1	Peso:	200,00	Valor:	310	00,00	Orden de servicio;	15396846	
s del Ren	nitente:			· · · · ·		<u> </u>	30(1010);		
bre:	MINISTERIO DEL_TRABAJO -	MINISTERIO DE TRABAJO - CA	NLI	Ciudad:	CALI		Departamento	VALLE DEL	
ción:	avenida 3 Norte # 23 AN 02 Ca	li .		Teléfono;	5248811		CAUCA		
s del Dest	tinatario:		···		<u>, </u>				
							 _		
nbre:	SALCEDO MUNOZ BAIRON			Ciudad:	CALI		Departamento	valle del	
cción;	KR 32 35 05			Teléfano:			CAUCA		
arta asocia	da:	Código envío paquete:			n Recibe:				

Fecha	Centre Operative	Evento	Observaciones		
02/08/2022 05:27 PM	PO.CALI	Admitido			
02/08/2022 09:18 PM	PO.CALI	En proceso			
03/08/2022 05:59 AM	CD.LA FLORA	En proceso	·		
03/08/2022 01:19 PM	CD,LA FLORA	Desconocido-dev, a remitente			
03/08/2022 03:29 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	The second secon		
04/08/2022 10:44 AM	UCA,CALI	TRANSITO(DEV)			
04/08/2022 03:19 PM		TRANSITO(DEV)			

Fecha:8/4/2022 3:24:23 PM